



*Cámara de Diputados*  
SAN JUAN

**LEY Nº 1113-M**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el ACTA-COMPROMISO, su Anexo A y Sub Anexo I, celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, representado por el señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja y el Ministro de Minería, Ing. Felipe Nelson Saavedra; y Minera Argentina Gold S.A., representada por sus apoderados, Sr. Dante Vargas y Sra. Jimena Daneri, ratificado por Decreto N.º 794-MM-11, de fecha 25 de julio de 2011, el que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase el “Fondo Fiduciario de Infraestructura Rajo Argenta”, cuya finalidad es destinar y aplicar de manera exclusiva los aportes previstos en el Artículo 5º de la presente Ley, a financiar el desarrollo de obras de infraestructura física provincial y desarrollo sustentable, incluyendo en forma no limitante, obras relativas al tema hidráulico, salud, educación, agricultura y minería, asegurando una distribución equilibrada de los recursos e inversiones, según las necesidades de las comunidades involucradas en las zonas de influencia directa o indirecta del Proyecto Veladero y la adquisición de los bienes necesarios y/o estudios técnicos, según el área de que se trate, en cada una de las áreas de interés que se relacionen de manera tanto mensurable como inmediata y/o mediata con la zona de influencia del Proyecto Veladero, es decir dentro del ámbito de los Departamentos de Jáchal e Iglesia. Forma parte de la presente el ANEXO A, donde se discriminan, con carácter indicativo, los tipos de obras de infraestructura que quedan comprendidas en la finalidad.

**ARTÍCULO 3º.-** El Fondo se regirá por la presente Ley, su reglamentación, el Acta-Compromiso suscripta entre la Provincia de San Juan y Minera Argentina Gold S.A. y por la Ley Nacional Nº 24441 y modificatorias. Tendrá un plazo de duración inicial de tres (3) años, a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso y podrá ser prorrogado en tanto continúe la explotación del Rajo Argenta y dé origen a los aportes convenidos en el Acta-Compromiso.

**ARTÍCULO 4º.-** A los efectos de la presente Ley, los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) FIDUCIANTE: Es el Estado Provincial, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario con el objeto de constituir el Fondo Fiduciario de Infraestructura Rajo Minero Argenta.
- b) FIDUCIARIO: Será una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para actuar como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 21526 y sus modificatorias.
- c) BENEFICIARIOS: Son:
  - I) Todos los contratistas y proveedores de bienes y servicios contratados por el Comité de Administración para realizar las obras de infraestructura en la zona de influencia directa o indirecta del Rajo Minero Argenta.
  - II) Los suscriptores de los Títulos Valores que emita el Fideicomiso, según las condiciones que oportunamente se convengan entre el Fiduciario y el Comité de Administración; y,
  - III) Los organismos multilaterales de crédito, entidades financieras o empresas que concurrieran al financiamiento de obras o servicios a ser pagados por el Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Argenta.
- d) FIDEICOMISARIO: Es el Estado Provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** El patrimonio fideicomitido de este Fondo se integrará por:



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

- a) El crédito que el Fiduciante tiene con Minera Argentina Gold S.A., en virtud de las obligaciones asumidas por ésta en el Acta-Compromiso, de dar cumplimiento a la contribución determinada en la Declaración de Impacto Ambiental, equivalente a la suma de dólares estadounidenses cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y seis (USD 5.653.566), que se aportará de la siguiente manera:
- I) La suma de dólares estadounidenses dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos ochenta y tres (USD 2.826.783), dentro de los diez (10) días de notificada fehacientemente la apertura de la cuenta fiduciaria por parte del Comité de Administración del Fideicomiso Argenta a MAGSA y
  - II) La suma de dólares estadounidenses dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos ochenta y tres (USD 2.826.783), a los seis (6) meses de efectuado el primer pago. Esta inversión será ajustable si se produjera un excedente de la producción en relación a los valores estimados de producción de oro y plata consignados en el acápite “p” del Acta-Compromiso, considerando la producción al final de la vida útil del Rajo Argenta, conforme surja de los valores de producción finales que arroje el Plan Minero Final del Rajo Argenta.
- b) Otros aportes que pudiera realizar el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establezca el Presupuesto Anual como contribución de rentas generales.
- c) Los fondos que, con esta finalidad pudiera destinar el Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Los fondos provenientes de la colocación de Títulos Valores que emita el Fideicomiso y los préstamos que se obtengan de organismos multilaterales de crédito, entidades financieras o empresas que concurrieran al financiamiento de obras emprendidas por el Fondo.
- e) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.
- f) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviniente que surja en relación o con motivo de la inversión de los activos que componen el Patrimonio Fideicomitado por el Fiduciario.

**ARTÍCULO 6º.-** La falta total o parcial en los ingresos de los montos comprometidos, devengará desde el respectivo vencimiento y hasta la fecha en que efectivamente se ingrese el monto comprometido, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés resarcitorio a aplicar será la que fije, por resolución, el Ministerio de Minería como autoridad de aplicación.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los ingresos aludidos, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. La tasa de interés punitivo será un cincuenta por ciento (50%) superior a la tasa de interés resarcitoria vigente al momento de su aplicación.

**ARTÍCULO 7º.-** La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Minera Argentina Gold S.A., por un lapso mayor a los treinta (30) días corridos del cronograma que establece el Acta-Compromiso, implicará la obligación del Fiduciario de iniciar las acciones legales para perseguir el cobro íntegro del crédito cedido por el Fiduciante, el que integra el Patrimonio Fideicomitado, con más los intereses adeudados, atento a las previsiones del Artículo 18 de la Ley Nacional N° 24441.

**ARTÍCULO 8º.-** Cumplido el plazo del Fondo y/o sus finalidades y/o los aportes comprometidos o por decisión del Fiduciante ante la imposibilidad de alcanzar la finalidad de su creación y agotado el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario deberá, previa rendición de cuentas, transferir y/o distribuir el Patrimonio



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

Fideicomitido remanente al Fideicomisario, el que deberá otorgar su aceptación de manera previa.

**ARTÍCULO 9°.-** El Fondo estará sujeto a toda la normativa pública nacional y provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento, incluyendo, sin limitación, la Ley de Ética Pública (Ley N° 560-E), la Ley de Contabilidad (Ley N° 55-I), especialmente su Capítulo VII, Ley de Contratación del Estado (Ley N° 2000-A), la Ley de Obras Públicas (Ley N° 128-A) y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (Ley N° 1100-E), así como cualquier norma reglamentaria, complementaria y/o modificatoria de dichas leyes y todas las demás leyes públicas provinciales de ética, contratación, contralor, auditoría y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables en general a autoridades y entes de la Administración Pública Provincial.

**ARTÍCULO 10.-** Todas las reglas y normas adoptadas o creadas para el Fideicomiso Público, para su funcionamiento deberán estar orientadas a brindar transparencia a los procedimientos, tanto internos como externos, incluidos los de licitación y contratación, y a garantizar que el Fideicomiso Público haya adoptado y mantenga vigente durante su existencia, estándares de auditoría y contralor interno que aseguren que los fondos se usen para los fines previstos; y aseguren que el desembolso de los fondos se registre correctamente en los libros y documentación contable. Estarán sujetos a auditoría anual y los resultados de esa auditoría estarán disponibles al público. Además, anualmente, deberán publicar un informe dentro del primer semestre del año, detallando los proyectos realizados en el año anterior y remitiendo copia del mismo a la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 11.-** La administración del Fondo estará regida por un código de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de estándares de ética, aplicables tanto a conflictos de intereses como a otras áreas y la plena transparencia respecto a los gastos inherentes a la administración del Fondo incluyendo cualquier remuneración dada al Fiduciario y/o a las personas encargadas de la administración del Fondo por los fondos de los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** Los importes dinerarios efectivamente ingresados anualmente, no podrán ser destinados en más de un cinco por ciento (5%) a los gastos inherentes a la administración del Fondo.

**ARTÍCULO 13.-** El Fondo no podrá contratar servicios de consultoría que superen el diez por ciento (10%) del monto anual efectivamente ingresado por el Fiduciante al Patrimonio Fideicomitido y mantendrá políticas y procedimientos internos que garanticen la aplicación de las más estrictas normas de contratación, incluyendo todo un proceso de análisis sobre los antecedentes de terceros contratistas. Ningún consultor u otro tercer contratista tendrá derecho a comisión relacionada con resultados y la remuneración se basará exclusivamente en horas de servicio efectivamente prestadas.

**ARTÍCULO 14.-** El Fondo funcionará en el ámbito del Ministerio de Minería y su administración será ejercida por un Comité de Administración compuesto por tres (3) miembros que serán designados: uno por el Gobernador de la Provincia de San Juan, otro por el Ministro de Minería de la Provincia y otro por el Directorio de Minera Argentina Gold S.A. El miembro designado por el Gobernador presidirá el Comité de Administración. Todos los miembros tendrán derecho a participar en cada reunión del Comité, sea regular o extraordinaria, y el Presidente del Comité dará a todos los miembros noticia escrita previa, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha de cada reunión. Cada miembro del



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

Comité de Administración tendrá derecho a un solo voto y las decisiones serán tomadas por acuerdo de al menos dos (2) miembros del mismo.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en la presente, incluyendo los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría; todo ello respetando los criterios de legalidad y transparencia que permitan que la inversión sea correcta, legal, transparente y pública.
- b) Determinar los alcances y programas de inversión a realizar en el área de inversión que cumplan con la finalidad establecida en el Artículo 2º de la presente Ley.
- c) Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fondo, relacionados con las obras, la contratación de terceras personas como contratistas, incluyendo sin limitación a los contratados para prestar servicios de consultoría, los gastos inherentes a la administración del Fondo y cualesquiera otro.
- d) Definir las obras a realizar y los alcances de cada una de las mismas.
- e) Establecer los tiempos de las obras.
- f) Determinar, según las reglas establecidas, el costo y presupuesto de las obras.
- g) Dar intervención, según corresponda, al Municipio de Iglesia o al Municipio de Jáchal, a sus respectivos intendentes o a quienes estos designen, de manera que puedan asesorar y orientar al Comité de Administración sobre las obras a realizar.
- h) Definir los mecanismos de control interno, además de los que legalmente correspondan.
- i) Aprobar los pagos a los contratistas y proveedores de bienes y servicios de las obras de infraestructura que se lleven a cabo.
- j) Establecer los mecanismos informativos hacia la Provincia y hacia Minera Argentina Gold S.A.
- k) Definir los mecanismos internos de auditoría, revisión, seguimiento y control de las obras y de los aportes realizados.
- l) Informar anualmente a Minera Argentina Gold S.A., en tiempo y forma, lo establecido en el Inciso i), Punto 5) del Anexo A del Acta-Compromiso.
- m) Convenir con el Fiduciario todas las demás obligaciones que competen a éste en el cumplimiento de la Administración del Fondo y que no se establezcan por esta ley, su reglamentación y el Contrato de Fideicomiso.
- n) Elaborar y publicar anualmente un informe detallando los proyectos realizados en el año inmediato anterior, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Fondo deberá tener una estructura de personal mínima y pertenecer a la planta de personal temporario del Estado Provincial por el término de la vigencia del mismo. No obstante, contarán con el auxilio de todo el personal del Ministerio de Minería, donde se desenvuelve el Fondo y dispondrá, además, de la colaboración de todas las áreas del Gobierno Provincial competentes en las obras de infraestructura a llevar a cabo.

**ARTÍCULO 17.-** Exceptúase al “Fondo Fiduciario de Infraestructura Rajo Argenta”, de las disposiciones de las Leyes N° 783-P y N° 705-A artículos 2º y 3º, al sólo efecto de dotar al mismo del personal mínimo necesario para su funcionamiento.



# *Cámara de Diputados*

## SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

**ARTÍCULO 18.-** Los aportes cuyos créditos se ceden, deberán ser depositados en una cuenta fiduciaria creada al efecto en la entidad financiera que actúe como Fiduciario, y cuyo único destino será el “Fondo Fiduciario de Infraestructura Rajo Argenta”.

**ARTÍCULO 19.-** El Fiduciario realizará la Administración del Fondo, en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 24441 y sus modificatorias y de las instrucciones que le imparta el Comité de Administración; llevando la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación del propio banco y organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos, así como las subcuentas relacionadas con la aplicación de dichos recursos.

**ARTÍCULO 20.-** Exímase al “Fondo Fiduciario de Infraestructura Rajo Argenta” de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse en el futuro.

**ARTÍCULO 21.-** Para el supuesto de verificarse lo establecido en el punto 9 del Anexo A del Acta-Compromiso, previa notificación fehaciente, el Ministerio de Minería y Minera Argentina Gold S.A., deberán abrir una Cuenta Corriente conjunta y mancomunada en un banco que opere en la Provincia, donde se depositarán dichos fondos. Podrán también constituir colocaciones financieras temporarias a nombre de ambos titulares. Los rendimientos que produzcan los mencionados fondos, corresponderán a Minera Argentina Gold S.A.

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Minería, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la presente y para aprobar y firmar el contrato de Fideicomiso a celebrarse con el banco que vaya a actuar como Fiduciario.

**ARTÍCULO 23.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **ANEXO A**

#### **ACTA - COMPROMISO**

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 12 días del mes de Julio de 2011: LA PROVINCIA DE SAN JUAN, con domicilio en Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134 Norte, representada en este acto por su Gobernador, Ing. José Luis Gioja y el Ministerio de Minería, representado por su titular el Ing. Felipe Nelson Saavedra, en adelante "LA PROVNCIA"; y MINERA ARGENTINA GOLD S.A., con domicilio en calle Francisco de Villagra 531 Este - Rawson - San Juan, representada en este acto por sus apoderados, Sres. Dante Vargas y Jimena Daneri, en adelante "MAGSA";

a) Que MAGSA, ha desarrollado y opera en la Provincia de San Juan el Proyecto Veladero, ubicado en el Valle del Cura, Departamento Iglesia, el que está integrado por el Grupo Minero Veladero (compuesto de las minas denominadas VE II; VE X; VE XIV; VE XVI; VE LX; VE LIII; VE XLIII, y VE XLVIII) de titularidad del Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras de la Provincia de San Juan (I.P.E.E.M.) y por el Grupo Minero Filo Norte en formación (compuesto por las minas denominadas Río 2, Río 3, Gaby M,



## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

- Florencia 1 y Ursulina Sur), de titularidad de Minera Argentina Gold S.A. (MAGSA).
- b) Que la PROVINCIA, a través de su actual política de Gobierno, ha sido y es firme impulsora y promotora del desarrollo de la actividad minera, bajo altos estándares ambientales y de seguridad, lo cual ha resultado en la concreción de nuevos proyectos mineros en su territorio.
  - c) Que la política de promoción minera de la PROVINCIA a su vez armoniza con las potencialidades que el territorio sanjuanino ofrece para la actividad minera, dadas las características topográficas y geológicas de la mayor parte de su superficie, lo que la tornan especialmente propicia para la actividad minera; todo ello bajo el actual marco legal que promueve que tal actividad se lleve adelante respetando el medio ambiente y con participación de los diversos sectores de la comunidad.
  - d) Que en cumplimiento de la normativa vigente y de las políticas previamente referidas, MAGSA presentó ante la Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de San Juan —hoy Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan—, mediante expediente N° 425-023-1VI-2003, el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto "Veladero" (en adelante IIA), correspondiente a su etapa de explotación. A la fecha, el referido IIA ha sido actualizado en tres oportunidades; los que han obtenido su correspondiente aprobación.
  - e) Que una de las políticas fundamentales de MAGSA, es la del respeto por el Medio Ambiente y Compromiso Social con las Comunidades, lo que implica: (1) cumplir con todas las leyes y normas ambientales de aplicación vigentes; (2) auspiciar investigaciones dirigidas a la expansión del conocimiento científico y a lograr soluciones económicamente viables en asuntos ambientales y sociales; (3) fomentar una conciencia ambiental/social entre sus empleados, sus familias y en las comunidades en las que opera; (4) colaborar con dirigentes privados y de gobierno, organizaciones ambientales, y otros grupos interesados en el desarrollo de una mutua comprensión de asuntos ambientales.
  - f) Que MAGSA, como miembro de la comunidad sanjuanina, comprende la relevancia de su rol en ella y es consciente tanto de las oportunidades económicas como sociales que pueden concretarse eventualmente a través del desarrollo de Veladero y su expansión a través de Argenta y posee plena convicción respecto a que las prácticas de administración ambiental sólidas resultan en los mejores intereses de sus negocios, empleados, accionistas y de la comunidad donde operan.
  - g) Que las partes coinciden en la importancia que para la PROVINCIA, para su población y para MAGSA, representan el desarrollo y mejora de la infraestructura provincial, como herramienta del desarrollo económico y social, lo que indiscutiblemente redundará en beneficios directos para la comunidad.
  - h) Que la PROVINCIA a través de su gobierno, conjuntamente con la política pública de desarrollo de la nueva minería, impulsa también la agricultura, la agroindustria y el turismo como actividades productivas que por sus características pueden desarrollarse con enormes posibilidades de éxito por su potencial.
  - i) Que el concepto de desarrollo sustentable busca en su tesis la satisfacción de las necesidades humanas y el mantenimiento de recursos y fuentes de desarrollo para las futuras generaciones. De ello, se desprende la idea de brindar una alternativa de progreso económico (más amplia y heterogénea que la específicamente minera), lo cual precisa de una consecuente política para impulsarla. En este aspecto se justifica plenamente que para el desarrollo de actividades alternativas (fortalecimiento de la agricultura, el turismo, la agroindustria, servicios, etc.) es necesario generar no solo las políticas que lo garanticen sino que esas políticas estén acompañadas de obras de infraestructura que las impulsen y contengan.



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

- j) Que la conciencia de estar en presencia de una actividad económica que se desarrolla a partir de recursos no renovables que, consecuentemente, no estarían físicamente al alcance de las generaciones venideras, condiciona la necesidad de un comportamiento ambiental responsable que permita dejar alternativas a las futuras generaciones, en concordancia con las oportunidades que dejarán de tener por el agotamiento de las explotaciones mineras. Dichas alternativas no son otras que, además de la preservación del medio ambiente, la posibilidad concreta de las herramientas para el desarrollo del potencial del territorio y su gente, más allá de la minería.
- k) Que no hay desarrollo posible sin la promoción de la educación y la formación profesional interdisciplinaria, partiendo de la premisa de que allí donde existe una comunidad capacitada la participación se convierte en acciones que promueven la formación de valores ambientales y la generación de actividades alternativas, logrando el equilibrio en la compensación entre las generaciones actuales y futuras.
- l) Que el progreso cultural, productivo, sanitario y educativo que caracterizan el desarrollo de cualquier comunidad, puede alcanzarse en la medida que contemos, además de los recursos humanos adecuados, con las obras de infraestructuras necesarias, vinculadas a tales aspectos. Ello por cuanto la -sustentabilidad en la minería solo se perfecciona dentro de un sistema de relaciones socio-económicas que privilegie el desarrollo integral de la comunidad.
- m) Que MAGSA comparte los conceptos y principios reseñados y en tal sentido, propende a contribuir con aportes y acciones que coadyuven a la concreción de ese desarrollo integral en donde la minería sea el eje principal desde donde se generen las sinergias necesarias.
- n) Que en virtud de estas premisas compartidas por la PROVINCIA y MAGSA consignadas supra, en la Resolución N° 270-SEM-10, por la que se aprobó la 3° Actualización del Informe de Impacto Ambiental de Veladero (IIA) se fijó, mediante el condicionante N° 177, la conformación de un fideicomiso con aportes relacionados a la producción del rajo Argenta, con el objeto de cumplir con su política de responsabilidad social empresaria y de potenciar los efectos positivos de la minería, de contribuir de manera mensurable al desarrollo sustentable de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto y de propender a la protección y cuidado del medio ambiente, a través de medidas de prevención, mitigación y remediación.
- o) Que, por el mencionado condicionante, se fijó un aporte a cargo de MAGSA equivalente al 1,5% del valor de facturación bruta total, por la venta de los metales producidos por el Rajo Argenta (Grupo Minero Filo Norte) durante la vida del mencionado Rajo.
- p) Que luego de intensas evaluaciones entre las Partes, en las que se ha considerado: (i) el análisis comparativo de la producción estimada que tendrá el rajo Argenta, la que —evidentemente- es significativamente menor a la del resto del yacimiento Veladero (rajos Federico y Amable), lo cual se evidencia con los datos del Plan Minero estimado del rajo Argenta, actualizado a Febrero de 2011, tal como puede verse en el cuadro siguiente (PLAN MINERO ESTIMADO DE LA VIDA DEL RAJO ARGENTA, CONFORME ACTUALIZACION DE FEBRERO DE 2011); (ii) el plazo de producción del rajo Argenta; (iii) la frecuencia y diferimiento en el tiempo de los aportes al estar sujeto a las ventas de los metales producidos; (iv) la conveniencia —conforme esto último mencionado- de disponer anticipadamente de las sumas correspondientes a los aportes del fideicomiso dado que permitirá al Estado Provincial una mejor distribución de tales fondos y su asignación a obras, bienes y/o servicios, acordes al fin del fideicomiso según lo definido en el presente, en lo inmediato; (v) el tiempo que insumirá la constitución del fideicomiso que por el presente se



*Cámara de Diputados*  
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

regula; por todo ello, la Autoridad Minera ha modificado el condicionante N° 177 de la Resolución 270-SEM2010 (la que fuera modificada por Resolución N° 291-SEM-10 y 331 SEM 2010) a través de la Resolución N° 166-MM-11 en aras de optimizar el uso de los fondos que se incorporen al fideicomiso en el mejor interés de la Provincia y en pos de alcanzar de mejor manera los fines que persigue la constitución del fideicomiso.

CUADRO: PLAN MINERO ESTIMADO DE LA VIDA DEL RAJO  
ARGENTA, CONFORME ACTUALIZACION DE FEBRERO DE 2011

Plan Minero Argenta feb. 2011	Toneladas	Onzas de oro a producirse	Onzas de plata a producirse	Precio Venta	Fideicomiso Calculado (1.5% venta)
Mineral triturado	7.505.880	235.596	272.696	us\$/oz	\$
Mineral ROM	1.812.986	9.310	-	1500 Oro	5.510.401
				35 Plata	143.165
<b>Total</b>	<b>9.318.865</b>	<b>244.907</b>	<b>272.696</b>	<b>Total</b>	<b>\$ 5.653.566</b>

- q) Que en consecuencia a través de la presente, MAGSA ofrece contribuir activamente durante el desarrollo de la explotación del rajo Argenta (Grupo Minero Filo Norte) en un programa de inversión en infraestructura y desarrollo sustentable, mediante una suma fija, pagadera en el plazo y modo que se describe en el presente Acta-Compromiso, consensuada en función del Plan Minero estimado de Argenta, conforme actualización de febrero de 2011, ajustable solo si hubiere excedente de producción en relación a los valores estimados de producción de oro y plata consignados en el acápite "p" precedente, al final de la vida útil de rajo Argenta; ello conforme surja de los valores de producción reales y finales del Plan Minero del rajo Argenta final.
- r) Que la PROVINCIA mantiene como política de estado la promoción de proyectos mineros responsables y sustentables en su territorio y por lo tanto tiene particular interés en que el desarrollo y plena operación del Proyecto Veladero (con sus tres actuales rajos Federico, Amable y Argenta) se continúe concretando bajo el estricto cumplimiento de la ley.
- s) Que a efectos de asegurar la responsabilidad y sustentabilidad de los proyectos identificados en este Acta Compromiso es que las Partes acuerdan que este documento sea un medio para el desarrollo económico con responsabilidad social.

A fin de plasmar los objetivos y compromisos antedichos en el marco de la política de estado de la PROVINCIA, consistente en apoyar y promover la minería ambientalmente responsable y sustentable y, en este caso particular, el desarrollo y operación del Proyecto Argenta en esas condiciones, las partes entienden oportuno la firma de este Acta y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que en virtud de los compromisos asumidos en el Acta Acuerdo y los considerandos del presente, MAGSA y la PROVINCIA convienen en que la primera, aportará una suma fija pagadera en el plazo y modo que se describe en el presente ACTA-COMPROMISO; suma que ha sido consensuada en función del



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

plan minero estimado de la vida del rajo argenta, conforme actualización de febrero de 2011. Esta suma fija, solo será ajustable si –y solo si- hubiere excedente de producción en relación a los valores estimados de producción de oro y plata consignados en el acápite "p" precedente, al final de la vida útil del rajo Argenta; ello conforme surja de los valores de producción real y final del Plan Minero final del rajo Argenta.

El aporte de la suma fija, pagadero en el plazo y forma especificado en el presente, será único e irrepetible (con la sola excepción del eventual ajuste que pudiera surgir, según lo expresado ut supra) e independiente mente de las ventas de los metales producidos y del tiempo y/o vida útil del rajo Argenta por cuanto, el monto acordado ha sido valorado, definido y justipreciado bajo un criterio de ecuanimidad y razonabilidad, considerándose —además que se realizará anticipadamente un pago integrado y —principalmente- por su suficiencia y utilidad de estas sumas para el ir propuesto.

Estos fondos, se administrarán a través de la figura de un Fideicomiso Provincial de carácter público y sujetos a toda normativa pública Provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento. Este Fideicomiso Público deberá estar constituido y administrado de conformidad con la estructura, monto, forma, asignaciones y demás condiciones establecidas en el Anexo A del presente, para que sean aplicados y/o destinados exclusivamente a obras de infraestructura, incluyendo obras relativas al tema hidráulico, salud, educación, agricultura y minería.

**SEGUNDO.-** Las Partes declaran que el anexo "A" forma parte de la presente Acta-Compromiso y del acuerdo arribado entre ellas.

**TERCERO.-** La PROVINCIA declara que el desarrollo y evolución del Proyecto Veladero (con sus tres rajos Federico, Amable y Argenta) resulta de interés provincial, coincidiendo la PROVINCIA y MAGSA en la necesidad de coordinar todos los esfuerzos necesarios tanto a nivel provincial como a nivel nacional e internacional, si fuere menester, para llevarlo a cabo.

**CUARTO.-** El presente Acta Compromiso tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Legislativo de la Provincia de conformidad con lo previsto y establecido por el Artículo 189 inciso 9º de la Constitución Provincial. La PROVINCIA articulará los medios ante el Poder Legislativo Provincial para que junto con la misma Ley aprobatoria del presente Acta Compromiso, se cree el Fideicomiso Público referido en el Artículo Segundo del presente.

**QUÍNTO.-** Las Partes convienen en que las contribuciones que efectivamente MAGSA desembolse con destino a dicho fideicomiso público que constituya la PROVINCIA en virtud del presente, se entenderá como cumplimiento del aporte dinerario previsto en el nuevo condicionante N° 177 de la Resolución 270-SEM-2010 (la que fuera modificada por Resolución N° 291-SEM-10 y 331 SEM 2010), modificado por Resolución N° 166-MM-11.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha preindicados.

## **ANEXO "A"**

### **ESTRUCTURA, MONTOS, FORMAS, FINES, AREAS, ASIGNACIONES Y DEMAS CONDICIONES RELATIVAS AL APORTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACTA COMPROMISO**



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero y Segundo del Acta-Compromiso, MAGSA se obliga a aportar a la PROVINCIA de San Juan, una suma fija de dólares estadounidenses cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y seis (USD 5.653.566) (en adelante la "Inversión"). Estos fondos se administrarán a través de la figura de un fideicomiso provincial de carácter público y sujeto a toda normativa pública provincial vigente y/o la que se dicte y rija en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento. El Fideicomiso Público deberá estar constituido y administrado de conformidad con la estructura, monto, forma, asignaciones, fines y demás condiciones establecidas en el presente Anexo "A", incluyendo el Sub-Anexo "1", los que forman parte integrante de esta Acta Compromiso, con el objeto de dar cumplimiento a la contribución establecida en la Resolución N° 270-SEM-10 (condicionante N° 177) y su modificatorias 291 - SEM - 2010, 331 - SEM - 2010 y 166 - MM - 2011 relacionadas a la 3° Actualización del Informe de Impacto Ambiental (IIA) de Veladero.

- 1) La "Inversión" (USD 5.653.566), se aportará de la siguiente manera:
  - i) La suma de dólares estadounidenses dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos ochenta y tres (USD 2.826.783), dentro de los diez (10) días de notificada fehacientemente la apertura de la cuenta fiduciaria por parte del Comité de Administración del Fideicomiso Argenta a MAGSA, previa aprobación legislativa y constitución del Fideicomiso Provincial que administrará dichos fondos; y
  - ii) La suma de dólares estadounidenses dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos ochenta y tres (USD 2.826.783), a los seis (6) meses de efectuado el primer pago. La Inversión, solo será ajustable si -y solo si- hubiere excedente de producción en relación a los valores estimados de producción de oro y plata consignados en el acápite "p" del ACTA-COMPROMISO del que este Anexo "A" forma parte integrante, considerando la producción al final de la vida útil del rajo Argenta, conforme surja de los valores de producción finales que arroje el Plan Minero Final del rajo Argenta. El monto acordado ha sido valorado, definido y justipreciado bajo un criterio de ecuanimidad y razonabilidad, considerándose –además- que se realizará anticipadamente un pago integrado.
- 2) La inversión será aportada por MAGSA directamente al Fideicomiso Público constituido por la PROVINCIA, en la medida en que se cumpla con el Cargo referido abajo en el punto "5" del presente Anexo. Los fondos aportados al Fideicomiso Público deberán aplicarse y/o destinarse exclusivamente a obras de infraestructura de cualquier naturaleza, incluyendo obras relativas al tema hidráulico, salud, educación, agricultura y minería, respetando la normativa vigente y la presente Acta Compromiso.
- 3) Las Partes acuerdan que el Fideicomiso Público referido en el punto "2" será constituido y aprobado por ley, sujeto a la normativa vigente, especialmente la normativa pública provincial referida en el inciso (j) del punto "5" del presente, y condicionado al cumplimiento de todas las políticas, procedimientos, y demás estándares referido; en el presente Anexo "A" y el Sub-Anexo "1"; todo ello en forma previa al desembolso de aporte de fondos. En tanto no se obtenga la constitución y aprobación en los términos descriptos no habrá obligación de desembolso.
- 4) Los aportes referidos en el punto del presente Anexo deberán realizarse, instrumentarse y ejecutarse de conformidad con lo establecido en el presente Acta-Compromiso (incluyendo el Anexo "A" y Sub-Anexo "1", que forman parte del mismo) y lo exigido por la normativa vigente.
- 5) El aporte de los fondos referidos en el punto "1" del presente Anexo "A", estarán sujetos y condicionados al cumplimiento de lo establecido en los apartados "a" a



## *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

"n" del presente punto "5" (todas y cada una de estas condiciones se denominan en el presente como el "Cargo"):

- a) Se constituirá un Fideicomiso Público afectado a la finalidad específica preestablecida y creado por Ley del Poder Legislativo Provincial. El Fideicomiso Público deberá estar constituido y reglamentado de conformidad con la normativa vigente y esta Acta-Compromiso en forma previa a cualquier desembolso o contribución del aporte.
- b) El aporte deberá ser ingresado en la cuenta que se cree específicamente para dicho Fideicomiso Público, la cual constituirá un patrimonio de afectación especial, completamente independiente y separada de las cuentas generales de la Provincia. Esta estructura deberá ser constituida con anterioridad a la realización de los aportes. Sin perjuicio de lo anterior, la PROVINCIA podrá realizar aportes adicionales a los realizados por MAGSA para idénticos fines, los que estarán sujetos a los mismos términos y condiciones del Fideicomiso Público establecido según el presente.
- c) El aporte del Fideicomiso Público deberá realizarse de acuerdo al monto, condiciones y momento de desembolso establecidos en esta Acta-Compromiso.
- d) Los montos, asignaciones de la Inversión deberán ser destinados exclusivamente a los fines especificados en el presente Anexo. El aporte realizado por MAGSA que constituya el referido Fideicomiso Público deberá ser utilizado, destinado y aplicado de manera exclusiva a los fines especificados en el Fideicomiso Público, teniendo además en cuenta que el aporte siempre deberá enmarcarse en lo que se considere zona de influencia directa o indirecta del Proyecto Veladero, es decir dentro del ámbito de los Departamentos de Jáchal e Iglesia. Es decir, que los montos y asignaciones del aporte se encontrará exclusivamente destinado a las obras de infraestructura y otros bienes que contribuyan de manera mensurable al desarrollo sostenible de la infraestructura existente y futura de la Provincia de San Juan en las áreas o temas definidos en el punto "2" del presente Anexo, asegurando una distribución equilibrada de los recursos e inversiones según las necesidades de las comunidades involucradas en las zonas de influencia directas y/o indirectas del Proyecto Veladero.
- e) En la tarea de aplicar la Inversión a los fines especificados, y los aportes al destino previsto, la Provincia dará intervención a las autoridades provinciales competentes del área correspondiente, según lo prescripto en la normativa vigente.
- f) El Fideicomiso Público constituido con el aporte deberá utilizarse exclusivamente en obras de infraestructura física, en la adquisición de los bienes necesarios y/o en estudios técnicos, según el área de que se trate, en cada una de las áreas de interés que se relacionen de manera tanto mensurable como inmediata y/o mediata con zonas de influencia del proyecto.
- g) Los fondos aportados no podrán ser destinados en más de un 5% a los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso Público. La administración del Fideicomiso Público será regida por un código de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de estándares de ética aplicables tanto a conflictos de intereses como otras áreas y la plena transparencia respecto a los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso Público, incluyendo cualquiera remuneración dada al Fiduciario y/o a las personas encargadas de la administración del Fideicomiso Público por los fondos del mismo.
- h) El Fideicomiso Público no podrá contratar servicios de consultoría que superen el 10% del monto de la contribución total y mantendrán políticas y procedimientos internos que garanticen la aplicación de las más estrictas



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

- normas de contratación, incluyendo todo un proceso de análisis sobre los antecedentes de terceros contratistas. Ningún consultor u otro tercero contratista tendrá derecho a comisión relacionada con resultados, y la remuneración se basará exclusivamente en horas de servicio efectivamente prestadas.
- i) El Fideicomiso Público estará sujeto a toda la normativa pública provincial vigente y/o a la que se dicte en el futuro, que asegure le transparencia y legalidad del mismo y su funcionamiento, incluyendo, sin limitación, a: la Ley de Ética Pública (Ley Nro. 6773); la Ley de Contabilidad (Ley Nro. 2139), especialmente sus Capítulos VI y VII; la Ley de Obras Públicas (Ley Nro. 3734); y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (Ley Nro. 5821); así como cualquier norma reglamentaria, complementaria y/o modificatoria de dichas leyes y todas las demás leyes públicas provinciales de ética, contratación, contralor, auditoría y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables en general ,a las autoridades y entes de la administración pública provincial. El Comité del Fideicomiso Público no podrá contradecir la aplicación de las normas a que se hace referencia en esta cláusula, aunque sí podrá adoptar reglas y normas más estrictas que las referidas en el presente.
  - j) Todas las reglas y normas adoptadas o creadas por el Comité para el funcionamiento del Fideicomiso Público, deberán estar orientadas a brindar transparencia a los procedimientos, tanto internos como externos (incluidos los de licitación y contratación), y a garantizar que el Fideicomiso Público haya adoptado y mantenga vigente durante su existencia, estándares de auditoría y contralor interno que aseguren que los fondos se usen para los fines previstos y aseguren que el desembolso de los fondos se registre correctamente en los libros y documentación contable. Se entiende que el Fideicomiso Público estará sujeto a auditoría anual y que los resultados de esa auditoría estarán disponibles al público.
  - k) Se creará un Comité y será constituido para la administración del Fideicomiso Público que se forme. Este Comité estará compuesto por tres miembros, que serán designados: uno por el Gobernador de la Provincia de Sal Juan, otro por el Ministro de Minería de la Provincia y otro por el Directorio de MAGSA. El miembro designado por el Gobernador presidirá el Comité. Todos los miembros tendrán derecho a participar en cada reunión del Comité, sea regular o extraordinaria, y el Presidente del Comité dará a todos los miembros noticia escrita previa, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha de cada reunión.
  - l) Sin necesidad de intimación o pedido previo por parte de MAGSA, el Comité referido en el apartado "k" anterior, estará obligado a informar anualmente mediante notificación por escrito a MAGSA, respecto a:
    - i) El cumplimiento y vigencia de las condiciones establecidas en los apartados "a)" a "n)" de este punto "5".
    - ii) El cumplimiento de las demás condiciones que surjan de la presente Acta Compromiso.
    - iii) Los supuestos previstos en el Sub-Anexo 1, para lo cual, de corresponder, deberá declarar no haber incurrido en ninguno de dichos supuestos o, en su caso, informar haber incurrido en alguno de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, MAGSA tendrá amplias facultades para solicitar y obtener: rendición de cuentas, copias de documentos, incluyendo las normas sobre políticas internas, procedimientos y controles adoptados por el Fideicomiso Público, informes etc., y para auditar el uso y gestión de los fondos aportados. La Provincia cooperará y se asegurará que sus representantes en el Comité cooperen con cualquier requerimiento que MAGSA realice según el presente inciso. El incumplimiento por parte del Fideicomiso Público, respecto de cualquier requerimiento de MAGSA en



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

- ejercicio de las facultades previstas en el presente inciso l), permitirá a MAGSA ejercer la facultad establecida en el Punto número 9. El Fideicomiso Público deberá retener toda documentación relacionada con su administración, incluyendo sin limitación, sus políticas, procedimientos, reglas, contrataciones, presupuestos, gastos, contabilidad, auditoría y contralor, durante toda su existencia y los dos años siguiente a la finalización del mismo.
- m) El desembolso de los aportes se ejecutará conforme a las condiciones establecidas y previstas en el presente Anexo "A" y en la medida en que el rajo Argenta del Proyecto Veladero se mantenga en operación.
- 6) Entre otras, el Comité previsto en el apartado "k) del punto "5" del presente Anexo "A", tendrá en forma exclusiva las siguientes funciones:
- Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en el presente (incluyendo los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría), todo ello, respetando los criterios de legalidad y transparencia que permitan que la inversión sea correcta, legal, transparente y pública, de conformidad con lo establecido en el presente Acta-Compromiso.
  - Definir los alcances y programas de inversión a realizar en el área o tema de inversión establecido en el punto "2".
  - Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fideicomiso Público, sea en las obras, la contratación de terceras personas como contratistas (incluyendo sin limitación a los contratados para prestar servicios de consultoría), los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso Público, y cualesquiera otro.
  - Definir la obra a realizar y los alcances de la misma.
  - Definir los tiempos de las obras.
  - Definir, según las reglas establecidas, el costo y presupuesto de la obra.
  - Definir los mecanismos de control interno además de los que legalmente correspondan.
  - Definir los mecanismos informativos hacia la FROVINCIA y hacia MAGSA; y
  - Definir los mecanismos internos de auditoría, revisión, seguimiento y control de las obras y de los aportes realizados.
- 7) Cada miembro del Comité previsto en el apartado "k)" del punto "5" del presente Anexo "A", tendrá derecho a in solo voto. Todas las decisiones deberán ser tomadas por acuerdo de al menos dos miembros del Comité.
- 8) En los casos en que el Comité referido en el apartado "k)" del punto "5", decida según lo establecido en el punto "7", realizar alguna de las inversiones en la Jurisdicción de los Municipios de Iglesia o Jáchal, dicho Comité dará intervención al intendente (o a quien éste designe) donde se realice la inversión, de manera que éste pueda asesorar y orientar al Comité en la toma de sus decisiones.
- 9) Para el supuesto en que se verifique fundadamente algún incumplimiento a lo previsto y establecido en el presente Acta-Compromiso, su Anexo "A" y/o tipifique alguna de las conductas previstas en su Sub-Anexo 1 que forma parte del Acta-Compromiso, MAGSA tendrá facultad de suspender los pagos de la Inversión y/o aportes hasta que se resuelva la cuestión, sin que ello implique incumplimiento del presente por parte de MAGSA. En el supuesto de ocurrencia de una cuestión de este tipo, MAGSA tendrá a obligación de depositar los aportes en una cuenta especialmente creada al efecto, que funcione como depósito en garantía con rendimiento de intereses hasta que se resuelva la cuestión.

## SUB-ANEXO 1



*Cámara de Diputados*  
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1113-M.-

A continuación, se detallan las conductas, hechos, omisiones y/o incumplimientos que darán lugar a las acciones y/o consecuencias descriptas en el Anexo A, a saber:

- No realizar, en tiempo y forma la auditoría anual descripta en el acápite "j" del punto 5 del Anexo "A" del ACTA-COMPROMISO.
- Si la auditoría revela la existencia de defectos graves, no subsanados en los sistemas de contralor interno o estándares de contabilidad y/o su cumplimiento.
- Investigaciones o procedimientos, en los cuales cualquier encargado del Fideicomiso Público esté acusado de recibir pagos o beneficios ilícitos, incluyendo fraude, estafa o apropiación indebida de fondos.
- Incumplimiento por parte del Fideicomiso Público en adoptar y mantener las políticas, procedimientos y sistemas de contralor interno requeridos por el Anexo "A".
- Incumplimiento de la obligación de notificar prevista en la primer parte del apartado "l)" del punto "5" del Anexo A, sin que dicho incumplimiento se subsane dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido requerido por MAGSA.